

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID. SECCIÓN NÚM. 05 DE LO SOCIAL

2020/886 *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 572/2019 Secc. 5. Origen: Juzgado de lo Social núm. 10 de Madrid. Seguridad Social 382/2018.*

Edicto

N.I.G.: 28.079.00.4-2018/0016360

Procedimiento: Recurso de Suplicación 572/2019 Secc. 5

Origen: Juzgado de lo Social nº 10 de Madrid Seguridad social 382/2018

Materia: Accidente laboral: Declaración

RECURRENTE: FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 061

RECURRIDO: TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) y otros 3

Cédula de Notificación

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, Letrada de la Admón. de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 05 de lo Social.

Hago saber:

Que en el procedimiento 572/2019 de esta Sección de lo Social, seguido a instancia ALI EL MOHAIDI de frente a INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 061 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), y ROCSUR PENINSULAR S.L. sobre Recurso de Suplicación se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo dice:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61 contra la sentencia de fecha 20 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social número 10 de Madrid, en autos número 382/2018, seguidos a instancia, ALI EL MOJAHIDI frente FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61, INSS Y "TGSS" y ROCSUR PENINSULAR S.L., en reclamación por INCAPACIDAD PERMANENTE. En consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Se acuerda la condena en costas del recurrente, que incluirá los honorarios del letrado de la parte impugnante en cuantía de 800 euros, y la pérdida de los depósitos y consignaciones efectuados en su caso para recurrir.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de

suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de Impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 2876-0.000-00-0572-19 que esta sección tiene abierta en Banco de Santander sita en Ps. del General Martínez Campos, 35; 28010 Madrid, pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art. 230.1 L.R.J.S.).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancada siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif/cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2876-0000-00-0572-19.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ROCSUR PENINSULAR S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 19 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, ISABEL BALLESTEROS GONZALO.